PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: OSCAR ORREGO CAMARGO RADICACION: 76001400302220200009900

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez informando que el demandado OSCAR ORREGO CAMARGO fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica <u>osrreca@hotmail.com</u> el día 17/02/2021, y no contestó ni propuso excepciones. Por lo tanto pasa el expediente para dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución. Provea.

El Secretario, EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 115
RADICACIÓN: 760014003022**2020**000**99**00
SANTIAGO DE CALI, DICIEMBRE PRIMERO (01) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda EJECUTIVA observa el despacho que el demandado OSCAR ORREGO CAMARGO fue notificado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica osrreca@hotmail.com el día 17 de Febrero de 2021, del contenido del Auto de Mandamiento de Pago No. 250 de fecha 14 de Febrero del 2020, y no se pronunció al respecto.

Así las cosas, y en virtud de que el documento base de recaudo ejecutivo presta mérito y cumple con las exigencias de la Ley, como se dijo en el auto de mandamiento de pago; que no existe ningún vicio que afecte el procedimiento, que se cumplen a cabalidad los presupuestos procesales exigidos por el legislador para la validez de la relación, tales como competencia, capacidad, demanda en forma y legitimidad activa y pasiva.

Teniendo en cuenta que el demandado OSCAR ORREGO CAMARGO fue notificado de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y no se pronunció al respecto, el despacho en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, ordenerá seguir adelante la ejecución.

En consecuencia el JUZGADO;

RESUELVE

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE con la presente EJECUCION para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el auto del mandamiento de pago No. 250 de fecha 14 de Febrero del 2020, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente se embarguen y se secuestren, para que con su producto se pague la obligación ejecutada.

TERCERO.- PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- Condenase en costas a la parte demandada. Tásense por Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE DEMANDADO: OSCAR ORREGO CAMARGO RADICACION: 76001400302220200009900

QUINTO.- FIJASE la suma de \$1'700.000 como agencias en derecho a que fue condenada en este auto la parte demandada.

NOTIFIQUESE.



DUNIA ALVARADO OSORIO **JUEZ**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL

MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 184 hoy
notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 02-12-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez